CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la parte demandante presentó dentro del término previsto, escrito con el que subsana la misma, conforme le fue indicado en auto de noviembre 10 de 2021.

Manizales, noviembre 23 de 2021,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00680
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto y en consideración a un nuevo escrutinio y calificación del certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria que se cobra en la presente acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real que promueve la Sociedad **Finesa S.A.** frente al señor **Jhonny Alejandro Gómez Galeano**, se tiene que existe un registro de una medida cautelar de embargo del rodante, en proceso ejecutivo instaurado por Actuar Famiempresas frente al mismo demandado; por tanto, conforme a las previsiones del artículo 468 del CGP, **SE INADMITE NUEVAMENTE** la demanda, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, el vocero procesal actuante, manifieste bajo la gravedad del juramento si la Sociedad aquí ejecutante, fue citada como acreedora en el referido trámite, y de haber sido así, indicará la fecha de notificación.

De otro lado, debe decir este judicial que, en su debido momento y si a ello hubiere lugar, para que proceda la diligencia de notificación en el correo electrónico suministrado a nombre del señor Gómez Galeano *(jhonny12082407@gmail.com)*, la parte actora deberá previamente hacer la manifestación "***bajo juramento***" que la misma corresponde o es la utilizada por aquel para ello, de conformidad a las nuevas previsiones dadas por el Decreto 806 de 2020, esto, teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación no lo hizo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6ff2866d96247fe3758a30e4daad2bd8e255a722161a69df55442eccfc08bb**
Documento generado en 24/11/2021 04:00:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica